



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 55 2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 26 NOV. 2024

VISTOS: OFICIO N° 10878-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 10271-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 605-2024-AC-I-JCSM, CARTA N° 021-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, CARTA N° 001-2024-CONS.IMP-ESP.CALIDAD, OFICIO N° 001864-2024-GRU-ORAJ, y antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, para efectos del presente expediente administrativo, la Normativa de Contrataciones del Estado será entendido por:

- Por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y sus modificaciones.

Que, con fecha 21/02/2024, se firma el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR**, entre el Contratista **CONSORCIO ALZAMORA** y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, por el Monto de S/. 30,300.000.00 Soles, exonerado IGV. Para la "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – I ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA";

Que, con fecha 02/08/2024 mediante **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR**, suscrito entre el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO IMPERIAL**, integrado por: ROOSVELT NIGUERT MEJIRA LOARTE y JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L., por el monto de S/ 2,028,276.00 (Dos Millones Veintiocho Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100), exonerado IGV, para la supervisión de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – I ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA";

Que, con fecha 18/11/2024 mediante **CARTA N° 021-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL**, el representante Común del **CONSORCIO IMPERIAL** – Jerry Luis AMBROSIO CARHUAZ, integra a su documento la **CARTA N° 001-2024-CONS.IMP-ESP.CALIDAD** suscrito por la Ing. Ivonne Violeta CORDOVA GONZALES, quien manifiesta su renuncia por motivos personales al cargo de INGENIERO ESPECIALISTA DE CALIDAD, en ese sentido el representante común solicita la sustitución de personal propuesto – Ingeniero especialista de calidad, para la supervisión de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, con fecha 22/11/2024, mediante **INFORME N° 605-2024-AC-I-JCSM**, el Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO – Administrador de Contrato I, solicita cambio de especialista de calidad para la supervisión de la obra **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**, CUI N° 2278487;

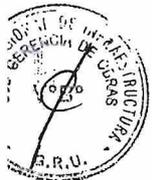
Que, con fecha 22/11/2024, mediante **INFORME N° 10271-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – Director del Programa Sectorial III, solicita cambio de especialista de calidad para la supervisión de la obra: **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**, CUI N° 2278487;

Que, con fecha 25/11/2024, mediante **OFICIO N° 10878-2024GRU-GGR-GRI**, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista de calidad para la supervisión de la obra: **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**;

Que, es importante señalar que el Artículo 190° en su numeral 190.1, 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (subrayado es agregado);

Que, con fecha 04 de diciembre del 2023 el titular del pliego de la Entidad con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR** en el numeral h) de su Artículo Tercero, delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de: **"Aprobar la sustitución del residente de obra, personal técnico u otro relacionada con los contratos suscritos en el ámbito de sus funciones según corresponda"**;

Que, la sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.";

Que, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que el artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;

Que, de manera concordante, el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)";

Que, de los citados preceptos legales se advierte que, en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, mediante **CARTA N° 001-2024-CONS/IMP-ESP.CALIDAD**, de fecha 31/10/2024 el Especialista de Calidad la Ing. Ivonne Violeta CORDOVA GONZALES comunica la RENUNCIA POR MOTIVOS PERSONALES para la supervisión de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA";

Que, mediante **CARTA N° 021-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL** fecha 18 de noviembre del 2024 el representante común del CONSORCIO IMPERIAL, solicita cambio de personal clave ESPECIALISTA DE CALIDAD Ing. Ivonne Violeta CORDOVA GONZALES CIP N° 222092, proponiendo como nuevo personal clave de ESPECIALISTA DE CALIDAD Ing. Raut Roberto David CORDOVA VITE CIP N° 172879, para la supervisión de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA";

Que, mediante **INFORME N° 605-2024-AC-I-JCSM** el Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO Administrador de Contrato I, de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, concluye y recomienda que el Ing. Raul Roberto David CORDOVA VITE CIP N° 172879, cumple con lo requerido en el inciso 15.2.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO DE LAS BASES INTEGRADAS, por lo que, en su calidad de Administrador de Contrato I, **ACEPTA** el cambio de personal clave – Especialista de calidad, y recomienda continuar con el trámite del acto resolutivo;

Que, para y del cumplimiento del contrato; quien emite **OPINION FAVORABLE** respecto a la solicitud de Cambio de Especialista de Calidad mediante **CARTA N° 021-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL**, el suscrito es de la opinión de reconocer la sustitución de la **Ing. Ivonne Violeta CORDOVA GONZALES por el Ing. Raul Roberto David CORDOVA VITE con CIP N° 172879, como Especialista de Calidad del Contratista supervisor de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**. CUI N° 2278487, debiendo la Entidad pronunciarse y notificar la resolución respectiva al Contratista Ejecutor CONSORCIO IMPERIAL y al Administrador de Obra I Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO máximo hasta el sábado 26/11/2024 para evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentadora a efectos de validar la debida motivación a que se contrae el numeral 4) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Que, mediante **INFORME N° 10271-2024-GRU-GRI-SGO** por la Sub Gerencia de Obras con fecha 22 de noviembre del 2024, es acogido el informe técnico del Administrador de Contrato I al igual que la Gerente Regional de Infraestructura con **OFICIO N° 10878-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 25 de noviembre del 2024;

Que, es de advertirse de las Bases Integradas del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 046-2024-GRU-GR-CS** derivado del **CONCURSO PUBLICO N° 004-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA**, la misma que ha dado origen al **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR**, cuyo objeto es la supervisión de la Obra: **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**. CUI N° 2278487, la empresa **Contratista Consorcio Imperial**, ha presentado su solicitud de Sustitución de Especialista de Calidad, proponiendo al Ing. Raul Roberto David CORDOVA VITE con CIP N° 172879, como reemplazo de la Ing. Ivonne Violeta CORDOVA GONZALES, en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para lo cual adjuntan el Curriculum del nuevo Especialista de Calidad de Obras cumpliendo con la experiencia requerida solicitada en las bases integradas del respectivo proceso de selección de la obra de la referencia;

Que, dado que el Personal profesional que iba desempeñar el cargo de **Especialista de Calidad**, ha decidido renunciar de manera irrevocable al cargo, por lo que el Representante Común Sr. Jerry Luis AMBROCIO CARHUAZ (...) y por motivos personales, ajenos a Nuestro Consorcio, no podrá continuar como **ESPECIALISTA DE CALIDAD**, por lo que estamos solicitamos la sustitución... al cargo de **ESPECIALISTA DE CALIDAD** para la supervisión del proyecto denominado **"INSTALACION DE LOS**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA”. CUI N° 2278487;

Que, en esa línea *proponen al Ing. Raul Roberto David CORDOVA VITE con CIP N° 172879, como reemplazo en el cargo de Especialista de Calidad*, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 15.2.2 EXPERIENCIA PERSONAL CLAVE PROPUESTO DE LAS BASES INTEGRADAS del Plantel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 046-2024-GRU-GR-CS derivado del CONCUROS PUBLICO N° 004-2024-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA;

Especialista de calidad	Ingeniero civil	Con 12 meses de experiencia como Especialista en calidad y/o ingeniero especialista en calidad y/o ingeniero de calidad, en supervisión y/o ejecución de obras en general que se computa desde la colegiatura.
--------------------------------	------------------------	--

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 12 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 44.03 (meses) llegando a la conclusión que cumple;

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista Consorcio Imperial, se tiene lo siguiente;

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO BELVA CENTRAL	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN	19-dic.-18	31-dic.-19	12,57 MESES
2	CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI	REHABILITACION Y AMPLIACION INTEGRAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA "SNIP 02267 (SALDO DE OBRA ETAPA I Y ETAPA II)"	14-ene.-20	22-ene.-22	24,63 MESES
3	DISEÑO Y CONTRUCCIONES ARGOS E.I.R.L	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS AA HH MARIA PARADO DE BELLEDO, AA HH FERNANDO BELAUNDE TERRY, AA HH RAMIRO PRIALE Y EL AA HH UCAYALI DEL DISTRITO DE YARINACUCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	25-abr.-24	30-jun.-24	2,24 MESES
4	VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL JR SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO ENTRE AV. JONAS KENNEDY Y JR MARIANO GANDSA TREVITZOGI - DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI CUI N°2378342	30-nov.-23	17-abr.-24	4,63 MESES
TOTAL					44,03 MESES

La experiencia total acumulada es de: **3 AÑOS, 8 MESES, 0 DÍAS**

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR	18/11/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR	22/11/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	26/11/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	26/11/2024

Que, asimismo es importe mencionar que el artículo 4° de la Ley N° 28858 "Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la Republica", dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión;

Que, en esa línea, los profesionales que participan en la ejecución de la obra, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesionales correspondiente y la experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de (i) contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la obra, tanto para aquellos titulados en Perú o en el extranjero;

Que, siendo ello así, se ha revisado los documentos de experiencia profesional del Especialista de Calidad del Ing. Raul Roberto David CORDOVA VITE con CIP N° 172879, presentado el sustentado en copias y originales certificado de trabajo, habilidad profesional, copia de título profesional, también el certificado de habilidad, se ha podido verificar el documento de renuncia del Especialista de Calidad;

Que, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 143° del Reglamento establece las reglas aplicables al cómputo de plazos durante la fase de ejecución contractual, conforme a lo siguiente:

"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil." (El resaltado es agregado).

Que, de acuerdo con el artículo citado, el plazo de ejecución del contrato lo que incluye la presentación de entregables, en caso estos existieran, debe computarse en días calendario. Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, o desde la fecha establecida en el contrato, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones señaladas en el contrato, conforme lo establece el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento;

Que, ahora bien, el referido artículo 35° del Reglamento señala que en cuanto al cómputo de los plazos en la ejecución contractual se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil. Siendo ello así, y en atención (si fuera el caso), debe mencionarse que el artículo 183° del Código Civil, al regular las reglas para el cómputo de plazo, indica en su numeral 5 lo siguiente "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente;

Que, en este orden de ideas, a fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183° de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la prestación a favor de su contraparte contractual venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal clave vence un días inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes;

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la **Opinión N° 139-2016/DTN**, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, en este orden de ideas, a fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183° de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la prestación a favor de su contraparte contractual venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal clave vence un días inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el Cambio de ESPECIALISTA DE CALIDAD Ing. Ivonne Violeta CORDOVA GONZALES CIP N° 222092 por el Ing. Raul Robert David CORDOVA VITE CIP N° 172879; para la supervisión de la obra: “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

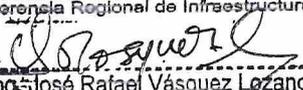
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, solicitado con CARTA N° 021-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL fecha 18 de noviembre del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO IMPERIAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista CONSORCIO IMPERIAL, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Obras, conforme a sus atribuciones remita copias a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Oficina de Logística para que en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores implemente el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO IMPERIAL.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

